



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de junio de 2021

Rad. 2017-00599

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 092 el presente auto.

Caldas, junio 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de junio de 2021

Rad. 2020-00037-00

Respecto de la liquidación del crédito adiada por la parte actora, fijando una tasa del 3% mensual, debe manifestar la Judicatura que esta se torna improcedente, toda vez que en el mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020, se dispuso de manera clara la tasa a la que se deben liquidar los intereses de mora, por lo que se le requiere para que corrija la liquidación del crédito en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 092 el presente auto.

Caldas, junio 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de junio de 2021

Rad. 2020-00089

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 092 el presente auto.

Caldas, junio 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Señor

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JORGE MARIO ESCOBAR BARRERA.
RADICADO: 2020-00089

Asunto: Liquidación Crédito

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar a la presente la respectiva liquidación del crédito, para los fines pertinentes.

Atentamente,



JUAN DAVID HERRERA RESTREPO

T.P. 216.619 C.S.J.

Rdo.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL \$9.370.595,00

Plazo 6 SANC 2 \$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

0,00%
3,00%

TASA EF	VIGENCIA		INT.MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA ó PEDIDA		TASA	Dias	LIQ. CREDITO	VALOR	ABONOS	SALDO	SALDO
B/RIO.CTE	DESDE	HASTA	EF.ANUAL	NOM.MEN	EF.ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM.MEN	APLICADA		VALOR CAPITAL	INTERESES		INTERESES	ADEUDADO
19,63%	06-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	0,00%	3,0000%	2,1740%	25	9.370.595,00	169.764,76		169.764,76	9.540.359,76
19,49%	01-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,1602%	29,24%	2,1602%	0,00%	3,0000%	2,1602%	30	9.370.595,00	202.422,37		372.187,13	9.742.782,13
19,40%	01-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,1513%	29,10%	2,1513%	0,00%	3,0000%	2,1513%	30	9.370.595,00	201.588,63		573.775,76	9.944.370,76
19,16%	01-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,1275%	28,74%	2,1275%	0,00%	3,0000%	2,1275%	30	9.370.595,00	199.361,42		773.137,18	10.143.732,18
19,70%	01-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,1809%	29,55%	2,1809%	0,00%	3,0000%	2,1809%	30	9.370.595,00	204.364,66		977.501,83	10.348.096,83
19,37%	01-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	0,00%	3,0000%	2,1483%	30	9.370.595,00	201.310,54		1.178.812,37	10.549.407,37
19,32%	01-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,1434%	28,98%	2,1434%	0,00%	3,0000%	2,1434%	30	9.370.595,00	200.846,86		1.379.659,23	10.750.254,23
19,34%	01-may-19	31-may-19	29,01%	2,1454%	29,01%	2,1454%	0,00%	3,0000%	2,1454%	30	9.370.595,00	201.032,36		1.580.691,59	10.951.286,59
19,30%	01-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,1414%	28,95%	2,1414%	0,00%	3,0000%	2,1414%	30	9.370.595,00	200.661,32		1.781.352,91	11.151.947,91
19,28%	01-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		1.981.828,65	11.352.423,65
19,28%	01-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		2.182.304,39	11.552.899,39
19,28%	01-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		2.382.780,13	11.753.375,13
19,28%	01-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		2.583.255,86	11.953.850,86
19,28%	01-oct-19	31-oct-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		2.783.731,60	12.154.326,60
19,28%	01-nov-19	30-nov-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		2.984.207,34	12.354.802,34
19,28%	01-dic-19	31-dic-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		3.184.683,08	12.555.278,08
19,28%	01-ene-20	31-ene-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		3.385.158,81	12.755.753,81
19,28%	01-feb-20	29-feb-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		3.585.634,55	12.956.229,55
19,28%	01-mar-20	31-mar-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		3.786.110,29	13.156.705,29
19,28%	01-abr-20	30-abr-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		3.986.586,03	13.357.181,03
19,28%	01-may-20	31-may-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		4.187.061,77	13.557.656,77
19,28%	01-jun-20	30-jun-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		4.387.537,50	13.758.132,50
19,28%	01-jul-20	31-jul-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		4.588.013,24	13.958.608,24
19,28%	01-ago-20	30-ago-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		4.788.488,98	14.159.083,98
19,28%	01-sep-20	30-sep-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		4.988.964,72	14.359.559,72
19,28%	01-oct-20	31-oct-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		5.189.440,45	14.560.035,45
19,28%	01-nov-20	30-nov-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		5.389.916,19	14.760.511,19
19,28%	01-dic-20	31-dic-20	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		5.590.391,93	14.960.986,93
19,28%	01-ene-21	31-ene-21	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		5.790.867,67	15.161.462,67
19,28%	01-feb-21	28-feb-21	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		5.991.343,40	15.361.938,40
19,28%	01-mar-21	31-mar-21	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	0,00%	3,0000%	2,1394%	30	9.370.595,00	200.475,74		6.191.819,14	15.562.414,14
S U B T O T A L												1.981.828,65	0,00	6.191.819,14	15.562.414,14
TOTAL INTERESES													\$	6.191.819,14	
CAPITAL													\$	9.370.595,00	
TOTAL: INTERESES+CAPITAL													\$	15.562.414,14	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 04 de junio de 2021

Rad. 2020-00446-00

En atención a la citación para notificación personal de la demandada **MILTON EDUARDO ZAMBRANO ARAGON**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 092 el presente auto.

Caldas, junio 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de junio de 2021

Rad. 2021-00017

En atención a la petición de liquidación del crédito efectuada por la demandada a fin de solventar la obligación, se procederá de conformidad.

En este orden, según lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 092 el presente auto.

Caldas, junio 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Caldas, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	4-jun-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-jun-20	30-jun-20					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
2-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	738.000,00	738.000,00	29	14.437,91			14.437,91	752.437,91
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	738.000,00	1.476.000,00	30	29.871,54			44.309,45	1.520.309,45
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	738.000,00	2.214.000,00	30	45.184,38			89.493,83	2.303.493,83
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	738.000,00	2.952.000,00	30	60.423,06			149.916,90	3.101.916,90
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	738.000,00	3.690.000,00	30	74.567,83			224.484,73	3.914.484,73
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	738.000,00	4.428.000,00	30	88.369,49			312.854,22	4.740.854,22
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	738.000,00	5.166.000,00	30	101.119,20			413.973,42	5.579.973,42
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	147.600,00	5.313.600,00	30	103.256,43			517.229,85	5.830.829,85
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.313.600,00	30	104.437,45			621.667,30	5.935.267,30
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.313.600,00	30	103.739,92			725.407,22	6.039.007,22
1-abr-21	30-abr-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.313.600,00	30	103.739,92			829.147,14	6.142.747,14
1-may-21	31-may-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.313.600,00	30	103.739,92			932.887,06	6.246.487,06
1-jun-21	4-jun-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.313.600,00	4	13.831,99			946.719,05	6.260.319,05
Resultados >>									0,00		946.719,05	6.260.319,05
SALDO DE CAPITAL												5.313.600,00
SALDO DE INTERESES												946.719,05
SERCICIOS PUBLICOS												536.665,00
SERCICIOS PUBLICOS												1.040.808,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS												6.796.984,05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de junio de 2021

RADICADO: 2021-00174-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$200.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$13.000,00
TOTAL	\$213.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de junio de 2021

RADICADO: 2021-00174-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo con todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 092 el presente auto.

Caldas, junio 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de junio de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00241-00
Demandante: Ana Sofía Bonilla Ospina y otras
Demandado: Ángela María Acevedo Balladares
Auto Interlocut: 00508
Decisión: Inadmite demanda

En razón al escrito de subsanación a la demanda, se hace necesario inadmitirla nuevamente por lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de “arreglo amigable”, deberá dirigir la demanda, de manera adicional, contra cada uno de los herederos del señor Gabriel Ángel, pues la condición para la restitución del inmueble, esto, el pago de las mejoras los supedita también a ellos.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que falta una página del documento “arreglo amigable”, sin que se puedan vislumbrar la plenitud de las obligaciones pactadas, de acuerdo a lo mandado en el numeral 1° del artículo 384 del C.G del P., deberá allegar prueba si quiera sumaria de las condiciones integrales del acuerdo para la restitución del bien inmueble.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 092 el presente auto. Caldas, junio 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00250-00**
Demandante: Luis Carlos Restrepo Molina
Demandado: Francisco Javier Vélez Franco
Auto Interlocut.: **00514**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **LUIS CARLOS RESTREPO MOLINA**, contra **FRANCISCO JAVIER VELEZ FRANCO**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el Pagaré creado el 08 de julio de 2016, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 09 de julio de 2017, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ Por concepto de los intereses remuneratorios cobrados a la tasa del interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el lapso de abril a junio de 2017.

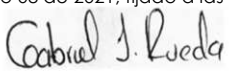
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CESAR JAIR CASTRILLÓN ECHEVERRI** con T.P. 293.323 del C.S de la J., para representar a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 092 el presente auto. Caldas, junio 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00264-00
Demandante: Hogar y Moda S.A.S.
Demandado: Pedro José Gil Parra
Auto Interlocut.: 00511
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **HOGAR Y MODA S.A.S.**, contra **PEDRO JOSÉ GIL PARRA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CATORCE PESOS M.L (\$ 2.230.114,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el Pagaré No. 136996, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 10 de enero de 2019, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

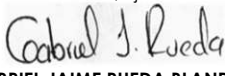
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** con T.P. 114.733 del C.S de la J., para representar a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 092 el presente auto. Caldas, junio 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 04 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00266-00**
Demandante: Liz Diana Sánchez Restrepo
Demandado: Ramón Elías Marín Ramírez
Auto Interlocutorio: **00522**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de plasmar correctamente los cánones de arrendamiento en mora, pues se aluden conceptos que aún no se han generado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 092 el presente auto.

Caldas, junio 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO